

**6939** *ORDEN de 18 de marzo de 1999 por la que se aprueban los modelos 130 y 131 de declaración-liquidación de pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes, respectivamente, a actividades económicas en estimación directa y a actividades económicas en estimación objetiva.*

La Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, cuya entrada en vigor se ha producido el día 1 de enero de 1999, ha reformado en profundidad el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Sin embargo, en el ámbito de la fiscalidad de las actividades económicas desarrolladas por los contribuyentes de dicho impuesto, la citada Ley ha mantenido, en términos generales, las modificaciones incorporadas para el ejercicio 1998 por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 31), cuyo desarrollo reglamentario tuvo lugar mediante el Real Decreto 37/1998, de 16 de enero, por el que se modifican los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto General Indirecto Canario («Boletín Oficial del Estado» del 17).

No obstante, en esta materia se han introducido dos significativas modificaciones en relación con la normativa vigente en 1998 que afectan a la cuantificación de los pagos fraccionados a cuenta del impuesto que deben efectuar los contribuyentes que ejerzan actividades económicas.

La primera de ellas, contenida en el artículo 26.2 de la Ley del Impuesto, se refiere a la no inclusión, para la determinación del rendimiento neto de dichas actividades económicas, de las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de los elementos afectos a las mismas, las cuales se cuantificarán conforme a las normas generales previstas a tal efecto en la sección 4.ª del capítulo I del Título II de la citada Ley.

La segunda de las modificaciones afecta a los pagos fraccionados a cargo de los contribuyentes acogidos al régimen de estimación objetiva, los cuales, a tenor de lo establecido en la disposición adicional duodécima de la precitada Ley, deberán ser adaptados por el Gobierno, con una reducción máxima del 25 por 100.

En cumplimiento de lo previsto en la citada disposición adicional, el artículo 103.1, letra b), del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha fijado los nuevos porcentajes aplicables para determinar el importe de los pagos fraccionados correspondientes a las actividades económicas en régimen de estimación objetiva.

Con independencia de las referidas modificaciones, el citado Reglamento mantiene básicamente tanto el esquema de determinación del importe de estos pagos a cuenta como los plazos de presentación de los mismos vigentes en el ejercicio 1998.

Las novedades comentadas obligan a modificar los modelos de declaración-liquidación de pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hasta ahora vigentes, modelos 130 y 131, para adaptar su contenido a las especialidades de la nueva regulación de dichos pagos a cuenta.

En este sentido, la declaración-liquidación de los pagos fraccionados correspondientes a actividades económicas en estimación directa, modelo 130, que se aprueba en la presente Orden, incorpora como aspecto más destacable, en relación con el modelo aprobado

en la Orden de 20 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 24), la supresión de las ganancias y pérdidas patrimoniales (incrementos y disminuciones de patrimonio en la Ley 18/1991, de 6 de junio) derivadas de elementos afectos como componente del rendimiento neto de las actividades económicas, manteniéndose íntegramente el esquema de liquidación contenido en el modelo hasta ahora vigente.

Por lo que se refiere a la declaración-liquidación de los pagos fraccionados correspondientes a las actividades económicas incluidas en el régimen de estimación objetiva, modelo 131, los cambios introducidos, respecto al modelo aprobado en la Orden de 13 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 14), son los relativos a los nuevos porcentajes aplicables sobre el rendimiento neto resultante de la aplicación del citado régimen.

Finalmente, la experiencia gestora habida durante el último ejercicio, junto al propósito de consolidar su implantación, aconsejan mantener en su integridad el procedimiento regulado en la Orden de 13 de marzo de 1998, anteriormente citada, para la domiciliación en las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria del pago de las deudas tributarias resultantes de las declaraciones-liquidaciones de pagos fraccionados correspondientes a empresarios en estimación objetiva, modelo 131, así como, en su caso, de las declaraciones-liquidaciones ordinarias del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelo 310.

Por todo lo expuesto y en virtud de las autorizaciones contenidas en el artículo 104.3 y disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como de las restantes que tiene conferidas, este Ministerio se ha servido disponer:

*Primero. Aprobación del modelo 130.*

Se aprueba el modelo 130 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Actividades económicas en estimación directa. Pago fraccionado. Declaración-liquidación».

Dicho modelo, que figura como anexo I de la presente Orden, consta de los tres ejemplares siguientes:

Ejemplar para el sobre anual.  
Ejemplar para el contribuyente.  
Ejemplar para la entidad colaboradora.

El modelo 130 deberá ser utilizado por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades económicas, incluidas las agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras, y determinen su rendimiento neto con arreglo al régimen de estimación directa, tanto en su modalidad normal como en la simplificada, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento del Impuesto, estén obligados a autoliquidar y, en su caso, ingresar, el pago fraccionado.

*Segundo. Aprobación del modelo 131.*

Se aprueba el modelo 131 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Actividades económicas en estimación objetiva. Pago fraccionado. Declaración-liquidación».

Dicho modelo, que figura como anexo II de la presente Orden, consta de tres ejemplares:

Ejemplar para el sobre anual.  
Ejemplar para el contribuyente.  
Ejemplar para la entidad colaboradora.

El modelo 131 deberá ser utilizado por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades económicas, incluidas las agrícolas y ganaderas, y que determinen su rendimiento neto con arreglo al régimen de estimación objetiva, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento del Impuesto, estén obligados a autoliquidar y, en su caso, ingresar, el pago fraccionado.

Tercero. *Lugar de presentación e ingreso de los modelos 130 y 131.*

Uno. Si de la declaración-liquidación resulta cantidad a ingresar, podrá realizarse la presentación e ingreso en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o Administraciones que dependan de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado al pago, acompañando a la declaración-liquidación fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal si la misma no lleva adheridas las etiquetas identificativas suministradas a tal efecto por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En caso de que la declaración-liquidación lleve adheridas las citadas etiquetas identificativas y no haya transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo de declaración, la presentación e ingreso podrán realizarse también en cualquier entidad colaboradora (Bancos, Cajas o Cooperativas de Crédito) de la provincia correspondiente al domicilio fiscal del declarante.

Dos. Si de la declaración-liquidación no resultase cantidad a ingresar, la misma deberá presentarse, bien directamente o por correo certificado, en la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante, acompañando a la declaración fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal si la misma no lleva adheridas las correspondientes etiquetas identificativas.

Cuarto. *Plazo de presentación e ingreso de los modelos 130 y 131.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la presentación de las declaraciones-liquidaciones, modelos 130 y 131, se efectuará en los plazos siguientes:

La declaración-liquidación correspondiente a los tres primeros trimestres, entre el día 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre.

La declaración-liquidación correspondiente al cuarto trimestre, entre el día 1 y el 30 del mes de enero.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil siguiente.

Quinto. *Domiciliación bancaria de las declaraciones-liquidaciones con resultado a ingresar, modelo 131.*

Los contribuyentes obligados a presentar las declaraciones-liquidaciones, modelo 131, cuyo modelo se aprueba en la presente Orden, podrán utilizar como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas la domiciliación ante las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, en los términos y con los requisitos establecidos al efecto en los apartados sexto a noveno, ambos inclusive, así como en la disposición adicional única de la Orden de 13 de marzo de 1998.

Disposición derogatoria.

Uno. Se deroga la Orden de 20 de marzo de 1998, por la que se aprueba el modelo 130 de declaración-liquidación de pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a empresarios y profesionales en régimen de estimación directa en cualquiera de sus modalidades y se modifica la Orden de 24 de julio de 1996 por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como las condiciones y diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores por soportes directamente legibles por ordenador.

Dos. Se deroga la Orden de 13 de marzo de 1998, por la que se aprueban los modelos 131 de declaración-liquidación de pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a empresarios en régimen de estimación objetiva y 310 de declaración-liquidación ordinaria del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y se establecen las condiciones para la domiciliación del pago resultante de las mismas en entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, en lo concerniente al modelo 131 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Pago fraccionado. Empresarios en estimación objetiva. Declaración-liquidación», incluido en su anexo I, con excepción de lo dispuesto en sus apartados sexto a noveno, ambos incluidos, así como en la disposición adicional única, que quedan vigentes de acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y resultará aplicable a las declaraciones-liquidaciones correspondientes al ejercicio 1999 y posteriores.

Madrid, 18 de marzo de 1999.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

ANEXO I



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de

Código Administración

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS
Actividades económicas en estimación directa
PAGO FRACCIONADO
Declaración - liquidación

Modelo 130

Identificación (1)
Espacio reservado para la etiqueta identificativa
(Espacio reservado para la numeración por código de barras)
N.I.F. Apellidos y nombre
Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta
Código Postal Municipio Provincia Teléfono

I. Actividades económicas en estimación directa, modalidad normal o simplificada
II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación directa, modalidad normal o simplificada
III. Total liquidación CUOTA A INGRESAR (07 + 11)

Negativa (4) Declaración negativa
Ingreso (5) Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la Recaudación de los Tributos.
Importe del Ingreso: I
Forma de pago: En efectivo E.C. adeudo en cuenta
Código Cuenta Cliente (CCC)
Entidad Sucursal DC Número de cuenta
Espacio para la Administración

Firma (6) a da de Firma:

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de

Código Administración

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Actividades económicas en estimación directa

PAGO FRACCIONADO

Declaración - liquidación

Modelo

130

Identificación (1)

Ejercicio.....   Período.....

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

N.I.F.  Apellidos y nombre

Calle/Plaza/Avda.  Nombre de la vía pública  Número  Esc.  Piso  Puerta

Código Postal  Municipio  Provincia  Teléfono

Liquidación (3)

**I. Actividades económicas en estimación directa, modalidad normal o simplificada (excepto actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras).**  
 Datos acumulados del período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre, correspondientes al conjunto de las actividades ejercidas.

Ingresos computables .....  01

Gastos fiscalmente deducibles .....  02

Rendimiento neto del conjunto de las actividades realizadas ( 01 - 02 ) .....  03

20 por 100 del importe positivo de la casilla 03 .....  04

(si la casilla 03 es negativa, consigne el número cero en la casilla 04)

A deducir: (si el importe de la casilla 04 es positivo) .....  05

Suma de los pagos fraccionados anteriores del mismo año .....  06

Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre .....  07

**Pago fraccionado** ( 04 - 05 - 06 ) Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0) .....  07

**II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación directa, modalidad normal o simplificada**

Volumen de ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones) .....  08

2 por 100 de la casilla 08 .....  09

**A deducir:** (si el importe de la casilla 09 es positivo) .....  10

Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al trimestre (actividades agrícolas y ganaderas) .....  11

**Pago fraccionado** ( 09 - 10 ) Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0) .....  11

**III. Total liquidación** CUOTA A INGRESAR ( 07 + 11 ) .....  12

Mega-tiva (4)

Declaración negativa

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del **Tesoro Público**, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la **Recaudación de los Tributos.**

Importe del Ingreso:  I (casilla 12)

Forma de pago:  En efectivo  E.C. adeudo en cuenta

**Código Cuenta Cliente (CCC)**

Entidad  Sucursal  DC  Número de cuenta

Espacio para la Administración

Firma (6)

..... a ..... de ..... de ..... Firma: .....



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de

Código Administración

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS
Actividades económicas en estimación directa
PAGO FRACCIONADO
Declaración - liquidación

Modelo 130

Identificación (1)
Espacio reservado para la etiqueta identificativa
Deven- go (2) Ejercicio Período
N.I.F. Apellidos y nombre
Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta
Código Postal Municipio Provincia Teléfono

Liquidación (3)
Large empty area for tax calculation and details.

Nega- tiva (4) Declaración negativa
Ingreso (5) Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la Recaudación de los Tributos.
Importe del Ingreso:
Forma de pago: En efectivo E.C. adeudo en cuenta
Código Cuenta Cliente (CCC)
Entidad Sucursal DC Número de cuenta

Firma (6)
..... a ..... de ..... de ..... Firma:

# INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS  
PERSONAS FÍSICAS**

Actividades económicas en estimación directa

**PAGO FRACCIONADO**

Declaración-liquidación

**Modelo**

**130**

**Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.**

Todas las menciones que en estas instrucciones se hacen a la Ley y al Reglamento del impuesto se entienden referidas, respectivamente, a la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (B.O.E. de 10 de diciembre) y al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero (B.O.E. de 9 de febrero).

## (1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, adhiera una de ellas en el espacio reservado al efecto de cada uno de los ejemplares de este documento, no siendo necesario en tal caso que cumplimente sus datos de identificación.

Si no dispone de etiquetas identificativas, deberá consignar en los espacios correspondientes de este apartado su número de identificación fiscal (N.I.F.), así como los restantes datos solicitados en el impreso. En este caso, al efectuar la presentación deberá adjuntar a este modelo una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del N.I.F.

## (2) Devengo

**Ejercicio:** consigne las dos últimas cifras del año natural al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la declaración-liquidación.

**Período:** se hará constar el número 1, 2, 3 ó 4, según que la declaración-liquidación corresponda al primero, segundo, tercero o cuarto trimestre, respectivamente, del año natural.

## (3) Liquidación

### I. Actividades económicas en estimación directa, modalidad normal o simplificada (excepto actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras).

Cumplimentarán este apartado las personas físicas que desarrollen actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras, cuyos rendimientos se determinen en régimen de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades: normal o simplificada.

No obstante, las personas físicas que desarrollen actividades profesionales no están obligadas a presentar declaración de pago fraccionado ni a efectuar ingreso alguno por este concepto en relación con las mismas si, en el año natural inmediato anterior, al menos el 70 por 100 de los ingresos procedentes de dichas actividades hubieran sido objeto de retención o ingreso a cuenta. En el supuesto de inicio de la actividad, se tendrá en cuenta a estos efectos el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o de ingreso a cuenta durante el período trimestral a que se refiere el pago fraccionado.

Los datos relativos a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras no se consignarán en este apartado del impreso, sino en el apartado II.

Todos los datos solicitados en este apartado se harán constar por los importes acumulados correspondientes al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre por el que se presenta la declaración-liquidación y referidos al conjunto de las actividades económicas a las que este apartado se refiere.

Para la calificación y determinación de los importes de los ingresos computables y gastos deducibles, se atenderá a las normas reguladoras de la modalidad (normal o simplificada) del régimen de estimación directa que resulte aplicable en el ejercicio a cada una de las actividades económicas desarrolladas.

**Casilla 01** Consigne la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de las actividades económicas a las que se refiere este apartado y que correspondan al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre.

**Casilla 02** Haga constar el importe de los gastos que, teniendo la consideración de fiscalmente deducibles, resulten imputables a las actividades económicas a las que se refiere este apartado y correspondan al período temporal indicado anteriormente.

Se incluirá en esta casilla el importe de las amortizaciones fiscalmente deducibles correspondientes a la depreciación experimentada por el inmovilizado afecto a las actividades desarrolladas en el período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre, así como, en su caso, el importe de las provisiones que, correspondiendo al citado período temporal, tengan, asimismo, la consideración de fiscalmente deducibles.

Tratándose de actividades a las que resulte aplicable la modalidad simplificada del régimen de estimación directa, se incluirán en esta casilla los importes de las amortizaciones, de las provisiones deducibles y de los gastos de difícil justificación correspondientes al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre, determinados conforme a las especialidades establecidas en el artículo 28 del Reglamento del impuesto.

**Casilla 03** Consigne el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso. De resultar una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (-).

No obstante lo anterior, los rendimientos netos en los que concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 30 de la Ley del impuesto, se computarán a efectos del pago fraccionado previa aplicación de la reducción del 30 por 100 de su importe, establecida en el mencionado artículo.

**Casilla 04** Consigne el resultado de aplicar el porcentaje del 20 por 100 sobre el importe positivo de la casilla 03. En caso de que la casilla 03 sea una cantidad negativa, consigne el número cero en la casilla 04.

Tratándose de actividades económicas con derecho a la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, a la que se refiere el artículo 55.4 de la Ley del impuesto, el porcentaje aplicable será el 10 por 100. En caso de que, además, se desarrollen otras actividades económicas que no tengan derecho a dicha deducción, el porcentaje aplicable respecto de estas últimas será el 20 por 100.

**Casilla 05** Haga constar en esta casilla la suma de los pagos fraccionados realizados en los trimestres anteriores del mismo ejercicio, correspondientes a las actividades económicas declaradas en este apartado.

**Casilla 06** Tratándose de actividades profesionales o de arrendamiento de inmuebles urbanos que constituya actividad económica, así como en los demás supuestos contemplados en el artículo 103, apartado 3, letra a), punto 3.º, del Reglamento del impuesto, se hará constar en esta casilla la suma de las retenciones practicadas sobre las contraprestaciones dinerarias percibidas y de los ingresos a cuenta efectuados por los pagadores de las contraprestaciones en especie, correspondientes, unas y otros, al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre a que se refiere la declaración-liquidación.

**Casilla 07** Consigne el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso. Si de dicha operación se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0) en la casilla **07**.

## II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación directa, modalidad normal o simplificada.

Cumplimentarán este apartado las personas físicas que desarrollen actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras cuyos rendimientos netos se determinen en régimen de estimación directa en cualquiera de sus modalidades: normal o simplificada.

No obstante, las personas físicas que desarrollen actividades agrícolas y ganaderas no están obligadas a presentar declaración de pago fraccionado ni a efectuar ingreso alguno por este concepto en relación con las mismas si, en el año natural inmediato anterior, al menos el 70 por 100 de los ingresos procedentes de la explotación (sin computar a estos efectos las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones) hubieran sido objeto de retención o ingreso a cuenta. En el supuesto de inicio de la actividad, se tendrá en cuenta a estos efectos el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o de ingreso a cuenta durante el período trimestral a que se refiere el pago fraccionado.

**Casilla 08** Consigne en esta casilla el volumen de ingresos del trimestre por el que se realiza el pago fraccionado, incluidas las subvenciones corrientes y excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

**Casilla 09** Se hará constar en esta casilla la cantidad resultante de aplicar el porcentaje del 2 por 100 sobre el importe reflejado en la casilla **08**.

Tratándose de actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras con derecho a la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, a la que se refiere el artículo 55.4 de la Ley del impuesto, el porcentaje aplicable será el 1 por 100. En caso de que, además, se desarrollen otras actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras que no tengan derecho a dicha deducción, el porcentaje aplicable respecto de estas últimas será el 2 por 100.

**Casilla 10** En el supuesto de actividades agrícolas y ganaderas, se reflejará en esta casilla la suma de las retenciones practicadas sobre las contraprestaciones dinerarias y los ingresos a cuenta efectuados por los pagadores de las contraprestaciones en especie, correspondientes, unas y otros, al trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

**Casilla 11** En esta casilla se consignará el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso. Si de dicha operación se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0) en la casilla **11**.

## III. Total liquidación.

**Casilla 12** En esta casilla se reflejará el resultado de sumar los importes consignados en las casillas **07** y **11**. No obstante, el contribuyente podrá consignar en esta casilla una cantidad superior a la que resulte de dicha suma, como consecuencia de la aplicación de porcentajes superiores a los indicados, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del Reglamento del impuesto.

### (4) Declaración negativa

Si la cantidad consignada en la casilla **12** es igual a cero, marque una "X" en el espacio reservado al efecto dentro del apartado "Negativa". En este caso, la presentación de este documento deberá realizarse en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, bien por correo certificado dirigido a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la mencionada oficina o mediante entrega personal en la misma.

### (5) Ingreso

Si la cantidad consignada en la casilla **12** es positiva, traslade su importe a la clave **I**, debiendo efectuar el ingreso en cualquiera de los siguientes lugares:

- En cualquier Entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas.
- En la Entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

### (6) Firma

La declaración-liquidación deberá ser firmada por el contribuyente o por su representante.

### Plazo de presentación

El modelo 130 deberá presentarse en los plazos comprendidos entre los días 1 y 20, ambos inclusive, de los meses de abril, julio y octubre, en relación con los pagos fraccionados correspondientes, respectivamente, a los trimestres primero, segundo y tercero de cada año natural.

El plazo para efectuar la presentación del modelo 130 correspondiente al cuarto trimestre es el comprendido entre los días 1 y 30 del mes de enero del año natural inmediato siguiente.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

**Una vez efectuada la presentación del modelo 130, no olvide conservar el ejemplar blanco del mismo para su inclusión en el sobre de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los supuestos en que así se establezca.**



Agencia Tributaria
Delegación de
Administración de

Código Administración

ANEXO II

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS
PERSONAS FISICAS
Actividades económicas en estimación objetiva
PAGO FRACCIONADO
Declaración - liquidación

Modelo
131

Identificación (1)
Espacio reservado para la etiqueta identificativa
(Espacio reservado para la numeración por código de barras)
Ejercicio..... Período.....
N.I.F. Apellidos y nombre
Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta
Código Postal Municipio Provincia Teléfono

I. Actividades económicas en estimación objetiva (excepto actividades agrícolas y ganaderas).
Actividad (epígrafe I.A.E.) Rendimiento neto de la actividad a efectos del pago fraccionado Porcentaje aplicable Resultado de aplicar el porcentaje correspondiente a cada actividad
Suma de resultados
Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al trimestre
(en caso de realizar actividades profesionales accesorias en estimación objetiva)
Pago fraccionado (01 - 02) Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0)
II. Actividades agrícolas y ganaderas en estimación objetiva y otras actividades económicas en estimación objetiva sin posibilidad de determinar los datos-base a efectos del pago fraccionado
Volumen de ventas o ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones)
2 por 100 de la casilla 04
Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al trimestre (actividades agrícolas y ganaderas y actividades profesionales accesorias en estimación objetiva)
Pago fraccionado (05 - 06) Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0)
III. Total liquidación CUOTA A INGRESAR (06 + 07)

Declaración negativa (4)
Si la cantidad consignada en la casilla 08 fuese cero, marque una "X" en este recuadro.
En este caso, la presentación del modelo 131 deberá realizarse en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.
Declaración negativa

Ingreso (5)
Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la Recaudación de los Tributos.
Importe del Ingreso: (casilla 08)
Forma de pago: En efectivo E.C. adeudo en cuenta
Código Cuenta Cliente (CCC)
Entidad Sucursal DC Número de cuenta

Domiciliación de los restantes pagos fraccionados iguales del ejercicio (6)
Si únicamente ha cumplimentado las casillas 01, 03 y 08 del apartado "Liquidación", podrá, si lo desea, domiciliar los restantes pagos fraccionados iguales del ejercicio en la misma Entidad colaboradora en la que realice la presentación de este documento. Para ello, marque con una "X" la clave 3 y cumplimente los datos completos de la cuenta en la que desee efectuar la domiciliación. Este documento servirá como orden de adeudo en cuenta, a sus respectivos vencimientos, de los restantes pagos fraccionados iguales del ejercicio, cada uno de ellos por un importe igual al consignado en la casilla 1 del apartado "Ingreso".
SI DOMICILIA en Entidad colaboradora los restantes pagos fraccionados iguales del mismo ejercicio
Cuenta en la que se domicilian los pagos:
Código Cuenta Cliente (CCC)
Entidad Sucursal DC Número de cuenta

Firma (7)
a de de de Firma:





Agencia Tributaria  
Delegación de  
Administración de

Código Administración

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS  
PERSONAS FÍSICAS**  
Actividades económicas en estimación objetiva  
**PAGO FRACCIONADO**  
Declaración - liquidación

Modelo  
**131**

<b>Identificación (1)</b>	Ejercicio.....		Período.....		T			
	Espacio reservado para la etiqueta identificativa							
	(Espacio reservado para la numeración por código de barras)							
	N.I.F.		Apellidos y nombre					
Calle/Plaza/Avda.		Nombre de la vía pública			Número	Esc.	Piso	Puerta
Código Postal		Municipio		Provincia		Teléfono		

<b>Liquidación (3)</b>	
------------------------	--

<b>Declaración negativa (4)</b>	<p><b>Declaración negativa</b> ..... <input type="checkbox"/></p>
---------------------------------	---

<b>Ingreso (5)</b>	<p>Ingreso efectuado a favor del <b>Tesoro Público</b>, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la <b>Recaudación de los Tributos</b>.</p> <p>Importe del Ingreso: (casilla 08) .. <input type="text"/></p> <p>Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. adeudo en cuenta</p> <p><b>Código Cuenta Cliente (CCC)</b></p> <p>Entidad Sucursal DC Número de cuenta</p>
--------------------	---

<b>Domiciliación de los restantes pagos fraccionados iguales del ejercicio (6)</b>	
<p>Si únicamente ha cumplimentado las casillas 01, 03 y 08 del apartado "Liquidación", podrá, si lo desea, domiciliar los restantes pagos fraccionados iguales del ejercicio en la misma Entidad colaboradora en la que realice la presentación de este documento. Para ello, marque con una "X" la clave 3 y cumplimente los datos completos de la cuenta en la que desee efectuar la domiciliación.</p> <p>Este documento servirá como orden de adeudo en cuenta, a sus respectivos vencimientos, de los restantes pagos fraccionados iguales del ejercicio, cada uno de ellos por un importe igual al consignado en la casilla 1 del apartado "Ingreso".</p>	<p><b>SI DOMICILIA en Entidad colaboradora los restantes pagos fraccionados iguales del mismo ejercicio</b> ..... <input type="checkbox"/> 3</p> <p>Cuenta en la que se domicilian los pagos:</p> <p><b>Código Cuenta Cliente (CCC)</b></p> <p>Entidad Sucursal DC Número de cuenta</p>

<b>Firma (7)</b>	<p>..... a ..... de ..... de ..... Firma: .....</p>
------------------	---

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

**Ejemplar para la Entidad colaboradora-Proceso de datos**

# INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS  
PERSONAS FÍSICAS**  
Actividades económicas en estimación objetiva  
**PAGO FRACCIONADO**  
Declaración - liquidación

**Modelo**  
**131**

**Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.**

## (1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, adhiera una de ellas en el espacio reservado al efecto de cada uno de los ejemplares de este documento, no siendo necesario en tal caso que cumplimente sus datos de identificación.  
Si no dispone de etiquetas identificativas, deberá consignar en los espacios correspondientes de este apartado su número de identificación fiscal (N.I.F.), así como los restantes datos solicitados en el impreso. En este caso, al efectuar la presentación deberá adjuntar a este modelo una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del N.I.F.

## (2) Devengo

**Ejercicio:** consigne las dos últimas cifras del año natural al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la declaración-liquidación.

**Período:** se hará constar el número 1, 2, 3 ó 4, según que la declaración-liquidación corresponda al primero, segundo, tercero o cuarto trimestre, respectivamente, del año natural.

## (3) Liquidación

### I. Actividades económicas en estimación objetiva (excepto actividades agrícolas y ganaderas).

#### Actividad (epígrafe I.A.E.)

Se consignarán los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a cada una de las actividades económicas ejercidas cuyo rendimiento neto se determine en régimen de estimación objetiva, a excepción de las actividades agrícolas y ganaderas, cuyos datos no se consignarán en este apartado del impreso, sino en el apartado II.

#### Rendimiento neto de la actividad a efectos del pago fraccionado

Se harán constar en estas casillas los rendimientos netos a efectos del pago fraccionado correspondientes a cada una de las actividades económicas ejercidas a las que se refiere este apartado del impreso.

Con carácter general, dicho rendimiento neto se calculará en función de los signos o módulos establecidos para la actividad de que se trate, teniendo en cuenta los "rendimientos anuales por unidad antes de amortización" que dichos signos o módulos tengan asignados, así como las minoraciones por incentivos al empleo y a la inversión y los índices correctores que, en su caso, resulten aplicables.

Serán asimismo aplicables a efectos de los pagos fraccionados las reducciones del rendimiento neto establecidas por disposiciones de carácter general para las actividades en régimen de estimación objetiva, como es el caso de la reducción general del 7 por 100 establecida para los pagos fraccionados correspondientes al ejercicio 1999 por el artículo 22.3 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

A efectos del pago fraccionado, el número de unidades de cada uno de los signos o módulos, así como las minoraciones y los índices correctores aplicables inicialmente en cada período anual, serán los correspondientes a los datos-base de la actividad referidos al día 1 de enero de cada año o al día en que se inicie la actividad, en el supuesto de que ésta no se hubiera ejercido en el año anterior.

Si los datos-base de cada signo o módulo no fuesen un número entero, se tomarán con dos cifras decimales.

Cuando algún dato-base no pudiera determinarse el primer día del año, se tomará, a efectos del pago fraccionado, el que hubiese correspondido al año anterior. Esta misma regla se aplicará en el supuesto de actividades de temporada.

Cuando en alguna actividad no pudiera determinarse ninguno de los datos-base a efectos del pago fraccionado, se cumplimentará el apartado II.

#### Porcentaje aplicable

Respecto de cada una de las actividades declaradas en este apartado se hará constar el porcentaje que resulte aplicable para determinar el importe del pago fraccionado, en función del número de personas asalariadas a la fecha de cómputo de los datos-base. En el ejercicio 1999, dichos porcentajes son los siguientes:

Número de personas asalariadas a la fecha de cómputo de los datos-base.....	Ninguna persona	1 persona	2 ó más personas
Porcentaje aplicable .....	el 2 por 100	el 3 por 100	el 4 por 100

No obstante, el contribuyente podrá aplicar porcentajes superiores a los indicados, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 103.4 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero (B.O.E. de 9 de febrero).

#### Resultado de aplicar el porcentaje correspondiente a cada actividad.

Añote en cada una de estas casillas la cantidad resultante de aplicar, sobre el rendimiento neto a efectos del pago fraccionado, el porcentaje correspondiente a la actividad de que se trate.

**Casilla 01** Consigne en esta casilla la suma de los resultados correspondientes a todas las actividades declaradas en este apartado.

En el supuesto de actividades que se inicien con posterioridad al día 1 de enero o en las que se case antes del 31 de diciembre, o bien cuando concurren ambas circunstancias (salvo que se trate de actividades de temporada), el rendimiento neto a efectos del pago fraccionado se determinará como si la actividad se ejerciese todo el año, ingresando en cada trimestre natural completo el resultado de aplicar sobre dicho rendimiento neto el porcentaje que corresponda. En el trimestre natural incompleto se ingresará el resultado de multiplicar el importe del pago correspondiente a un trimestre natural completo por el cociente de dividir el número de días naturales en que se haya ejercido la actividad en dicho trimestre entre el número total de días naturales del mismo.

Tratándose de actividades de temporada (actividades que habitualmente se desarrollen durante ciertos días del año, continuos o alternos, siempre que el total no exceda de 180 días por año), se determinará en primer lugar el rendimiento neto anual como si la actividad se ejerciese todo el año. A continuación, dicho rendimiento anual se dividirá entre el número de días de ejercicio de la actividad en el año anterior, obteniendo así el rendimiento diario. En cada trimestre natural se tomará como rendimiento neto a efectos del pago fraccionado el resultado de multiplicar el rendimiento diario por el número de días naturales en que se haya ejercido la actividad durante dicho trimestre.

**Casilla 02** Los contribuyentes que realicen actividades profesionales accesorias incluidas en el régimen de estimación objetiva, consignarán en esta casilla la suma de las retenciones que les hayan sido practicadas sobre las contraprestaciones dinerarias y los ingresos a cuenta efectuados por los pagadores de las contraprestaciones en especie, correspondientes, unas y otros, al trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

**Casilla 03** En esta casilla se consignará el resultado de restar la cantidad reflejada en la casilla 02 del importe de la casilla 01. Si de dicha operación se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0) en la casilla 03.

## II. Actividades agrícolas y ganaderas en estimación objetiva y otras actividades económicas en estimación objetiva sin posibilidad de determinar los datos-base a efectos del pago fraccionado.

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que desarrollen actividades agrícolas y ganaderas cuyos rendimientos netos se determinen en régimen de estimación objetiva, así como los contribuyentes que, ejerciendo otras actividades económicas distintas de las agrícolas y ganaderas a las que resulte aplicable el mencionado régimen, no les resulte posible determinar ninguno de los datos-base correspondientes a la actividad ejercida y, por tanto, el importe del pago fraccionado no pueda calcularse con arreglo al procedimiento a que se refiere el apartado I anterior.

No obstante, los titulares de actividades agrícolas y ganaderas no están obligados a presentar declaración de pago fraccionado ni a efectuar ingreso alguno por este concepto en relación con las mismas si, en el año natural inmediato anterior, al menos el 70 por 100 de los ingresos procedentes de las explotaciones (sin computar a estos efectos las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones) hubieran sido objeto de retención o de ingreso a cuenta. En el supuesto de inicio de la actividad, se tendrá en cuenta a estos efectos el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o de ingreso a cuenta durante el período trimestral a que se refiere el pago fraccionado.

**Casilla 04** Consigne en esta casilla el volumen de ingresos del trimestre por el que se realiza el pago fraccionado, incluidas las subvenciones corrientes y excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

**Casilla 05** Se hará constar en esta casilla la cantidad resultante de aplicar el porcentaje del 2 por 100 sobre el importe reflejado en la casilla 04.

No obstante, el contribuyente podrá aplicar porcentajes superiores al indicado, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 103.4 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero (B.O.E. de 9 de febrero).

**Casilla 06** Los titulares de actividades agrícolas y ganaderas, así como los contribuyentes que, realizando actividades empresariales respecto de las cuales no sea posible determinar ninguno de los datos-base, desarrollen, además, actividades profesionales accesorias a las mismas, reflejarán en esta casilla la suma de las retenciones que les hayan sido practicadas sobre las contraprestaciones dinerarias y los ingresos a cuenta efectuados por los pagadores de las contraprestaciones en especie, correspondientes, unas y otros, al trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

**Casilla 07** En esta casilla se consignará el resultado de restar la cantidad reflejada en la casilla 06 del importe de la casilla 05. Si de dicha operación se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0) en la casilla 07.

### Actividades económicas con derecho a la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla.

Tratándose de actividades con derecho a la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, a la que se refiere el artículo 55.4 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (B.O.E. de 10 de diciembre), el porcentaje aplicable para determinar el importe del pago fraccionado se obtendrá dividiendo por 2 los porcentajes mencionados en el apartado I, así como, en su caso, el porcentaje a que hace referencia la casilla 05 del apartado II. En el supuesto de que el contribuyente desarrolle, además, otras actividades económicas que no tengan derecho a dicha deducción, el porcentaje aplicable respecto de estas últimas será el indicado con carácter general.

## III. Total liquidación

**Casilla 08** En esta casilla se consignará el resultado de sumar los importes consignados en las casillas 03 y 07.

### (4) Declaración negativa

Si la cantidad consignada en la casilla 08 es igual a cero, marque una "X" en el recuadro reservado al efecto. En tal caso, la presentación de este documento deberá realizarse en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, bien por correo certificado dirigido a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la mencionada oficina o mediante entrega personal en la misma.

### (5) Ingreso

Si la cantidad consignada en la casilla 08 es positiva, traslade su importe a la clave I, debiendo efectuar el ingreso en cualquiera de los siguientes lugares:

- En cualquier Entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas.
- En la Entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

### (6) Domiciliación de los restantes pagos fraccionados iguales del ejercicio

Al presentar la declaración-liquidación correspondiente al pago fraccionado de cualquiera de los trimestres primero, segundo o tercero de cada ejercicio, los contribuyentes que desarrollen actividades empresariales en régimen de estimación objetiva que no sean agrícolas ni ganaderas, ni tampoco actividades de temporada, que no realicen actividades profesionales accesorias a las mismas cuyos ingresos estén sujetos a retención o a ingreso a cuenta y que únicamente hayan cumplimentado las casillas 01, 03 y 08, podrán, si así lo desean, domiciliar los restantes pagos fraccionados iguales del mismo ejercicio en la Entidad colaboradora en la que efectúen el ingreso del mencionado pago, a condición de que tengan cuenta abierta a su nombre en la mencionada Entidad.

No obstante lo anterior, los contribuyentes que inicien una nueva actividad con posterioridad al día 1 de enero de cada año, podrán domiciliar los restantes pagos fraccionados trimestrales iguales del ejercicio a partir de la declaración-liquidación correspondiente al primero de los trimestres completos del mismo, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el párrafo anterior.

Para formalizar, en su caso, la mencionada domiciliación, los contribuyentes deberán marcar con una "X" la clave 3 de este apartado y hacer constar los datos completos de la cuenta en la que se desean domiciliar dichos pagos.

La entrega de este documento en la correspondiente Entidad colaboradora, con el apartado de domiciliación debidamente cumplimentado, servirá como orden de adeudo en cuenta de los pagos fraccionados iguales correspondientes a los sucesivos trimestres del mismo ejercicio, cuyos importes serán cargados en la cuenta indicada en las fechas de vencimiento de los respectivos plazos de ingreso, sin que sea necesario en este caso presentar las declaraciones-liquidaciones de pago fraccionado relativas a dichos trimestres, salvo que el contribuyente hubiera comunicado a la Entidad colaboradora la revocación de la domiciliación con anterioridad al vencimiento del correspondiente plazo.

Una vez efectuado por la Entidad colaboradora el cargo en cuenta de cada uno de los pagos fraccionados domiciliados, dicha Entidad remitirá al contribuyente el correspondiente justificante del mismo.

### (7) Firma

La declaración-liquidación deberá ser firmada por el contribuyente o por su representante.

### Plazo de presentación

El modelo 131 deberá presentarse en los plazos comprendidos entre los días 1 y 20, ambos inclusive, de los meses de abril, julio y octubre, en relación con los pagos fraccionados correspondientes, respectivamente, a los trimestres primero, segundo y tercero de cada año natural.

El plazo para efectuar la presentación del modelo 131 correspondiente al cuarto trimestre es el comprendido entre los días 1 y 30 del mes de enero del año natural inmediato siguiente.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

**Una vez efectuada la presentación del modelo 131, no olvide conservar el ejemplar blanco del mismo para su inclusión en el sobre de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los supuestos en que así se establezca.**